

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL H. S. Y C. A.

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

LEY

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto conseguir la equiparación de oportunidades para personas no videntes en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- Para lograr los objetivos de esta norma, todos los organismos públicos de la Provincia de Buenos Aires deberán instrumentar acciones tendientes a disponer de los recursos humanos, tecnológicos y de cualquier otra índole que sean necesarios para asistir en forma real y efectiva a las personas no videntes.

ARTICULO 3.- Todo establecimiento o dependencia oficial de los tres poderes del Estado, como así también las entidades privadas prestadoras de servicios públicos en cuyas dependencias se efectúa atención al público deberán:

- a) Estar provistos de avisos e información táctil en sistema braille para ser utilizados por las personas no videntes.
- b) Propiciar la capacitación de personal para comunicarse, a fin de prevenir discriminaciones hacia las personas con discapacidades visuales.
- c) Contar con instrumentos acordes para ser utilizados, mediante un sistema de lectura y escritura braille pensado para personas no videntes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

d) Propiciar un lugar acorde para la tramitación o gestión a realizar por las personas no videntes, brindando en el mismo todo lo que se considere necesario para llevar adelante la actuación de quienes padecen alguna patología visual y estimular la participación de las mismas en los actos de la vida cotidiana.


7. 2009 del 7 antes del

ARTICULO 4.- Se denomina ceguera, la ausencia total o simple percepción de luz, dependiendo del grado y tipo de pérdida de visión. X

ARTICULO 5.- Incorpórese a todos los organismos públicos de la Provincia de Buenos Aires el sistema de lectura y escritura táctil denominado braille para personas no videntes.

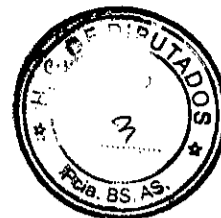
ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo Provincial tomará las previsiones necesarias para incluir las partidas correspondientes en el Presupuesto a los fines de poner en vigencia la presente Ley.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El sistema Braille, es un sistema de lectura y escritura táctil pensado para personas ciegas. Es el medio de comunicación por puntos o superficie con relieve, utilizado por las personas con discapacidad visual, ideado por el francés Louis Braille a mediados del siglo XIX.

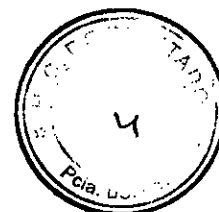
Desde 1825, año en el que Louis Braille ideó su sistema de puntos en relieve, las personas ciegas cuentan con una herramienta válida y eficaz para leer, escribir, componer o dedicarse a la informática.

Hoy es un hecho la dificultad con la que se encuentran las personas no videntes y aquellas que tienen graves limitaciones en su visión al concurrir a distintos establecimientos públicos y privados con dependencias públicas en la provincia de Buenos Aires a la hora de realizar algún tipo de gestión de la vida cotidiana sin sentirse discriminadas.

Cuando hablamos de discriminación nos referimos al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades, utilizada para referirse a la violación de la igualdad de derechos para los individuos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por la Ley 26.378, en su Art. 9, dispone: *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...”*

El apartado 2, inciso d) del Art. 9 de la citada Convención dice: *“Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.”*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El presente proyecto tiende a suprimir aquellas barreras comunicacionales que actualmente existen en nuestra comunidad, mediante la incorporación del sistema de escritura táctil denominado braille en los establecimientos gubernamentales que ofrezcan servicios al público.

La realidad es que la gran mayoría de las instituciones, tanto públicas como privadas, no cuentan con material idóneo para ayudarlos.

No es posible establecer un perfil específico para el desarrollo de la población con discapacidad visual, debido a la heterogeneidad determinada por distintos grados de deficiencia visual, distintos momentos de aparición, presencia de deficiencias asociadas.

La igualdad de oportunidades es la posibilidad cierta de acceder a derechos y beneficios por igual para todas las personas sin importar condición física o sociales preexistentes.

En muchos casos las personas ignoran la problemática relacionada a la integración de las personas con limitaciones en la visión.

La escritura en Braille es muy importante para las personas con discapacidad visual ya que posibilita la independencia de estas personas siendo este un avance muy importante en los derechos básicos para cualquier persona.

A fin de proteger efectivamente en un plano de igualdad a los no videntes, no deben cesar los esfuerzos. Todos hacemos parte de una sola sociedad, de una sola comunidad en la que es necesario aprender, a fin de tener una convivencia saludable y pacífica, a entender y aceptar las diferencias generadas.

Es fácil para cualquier miembro de la sociedad desinvolucrarse del asunto de la discriminación, sobre todo cuando no le afecta directamente; es más difícil, en cambio, involucrarse en la lucha contra la discriminación cuando esta lucha nace de un despertar de la conciencia, tanto a nivel individual como a nivel colectivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Tal vez la discriminación, en cualquiera de sus formas, no llegue a desaparecer nunca. Pero es menester que el ser humano siga haciendo conciencia, tanto en su propia vida interior como a su alrededor, para generar a su vez conciencia en otros. Otros que, aunque diferentes, son también los mismos.

Por todo lo expuesto anteriormente, y considerando que resulta fundamental apoyar este tipo de proyectos que apuntan a la integración de las personas con discapacidad visual, y por ende, a todas aquellas personas con capacidades diferentes, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

CECILIA MOREAU
Diputada
Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.